Tara que la Reyna mi muy cara y amada Esposa tuviese entre otros un medio de mostrar su benevolencia á las personas Nobles de su sexô que se distinguieren por sus servicios, prendas y calidades, acordamos establecer y fundar por Real Decreto de 21 de Abril de 1792 una Orden de Damas Nobles, cuya denominacion fuese la que boy tiene de Real Orden de la Reyna Maria Luisa, señalando qual habia de ser su público distintivo, y expresando el número de Damas, sus obligaciones, y otras cosas relativas á su ereccion. En su consequencia, y para consolidar la institucion de la Orden, prescribió la Reyna las disposiciones y reglas á que consideró debian reducirse sus Estatutos; y habiendo sido, y siendo nuestro Real ánimo que la citada Orden, que ha de componerse y se compone de Personas Reales, y de la primera distincion y nobleza, tenga y se conserve en el mayor lustre, esplendor y decoro; declaro baber sido y ser nuestra voluntad, que uniformándose el tratamiento de las Damas de dicha Real Orden con el de los Caballeros Grandes Cruces de la Distinguida Española, que fundó mi glorioso Padre, no solo se dé el tratamiento de Excelencia enteramente à las Damas à quien la Reyna agracie con la Banda de su Real Orden, sino que el mismo tratamiento sea extensivo á su marido, así como lo es el de la Grandeza que se adquiere casándose con muger que goza este elevado caracter, y como sucede con las mugeres de los que tienen la Gran Cruz de la referida Orden de Carlos III, á quienes se comunica el expresado tratamiento. Tendráse entendido en el Consejo para su gobierno y cumplimiento en la parte que le conresponda. Aranjuez 29 de Marzo de 1796.

etras cosas relacions à su ereccion. En su conse-

de Personas Reales, y do la primera distincion y

abblecat, tenga y se conserve en el mayor lustra, es-

colunted, que uniformándose of tratamiento de las

miento de Excelencia enteramente d las Danas d

Orden , sing que el mismo tratamiento sea extensi-